



Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00445-00](#)
Clase de proceso : Declarativo.
Demandante : Mario Alejandro Herrán Salazar y Héctor
Javier Herrán Salazar.
Demandado : Beyanid Navarro Arciniegas.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por Mario Alejandro Herrán Salazar y Héctor Javier Herrán Salazar, a través de apoderado judicial contra Beyanid Navarro Arciniegas, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Los hechos y pretensiones son confusos por cuanto en unos habla de nulidad y en otros hechos habla de simulación; figuras que son totalmente diferentes. Note el actor que la simulación parte de la base de la inexistencia del acto aparente mientras que en la nulidad el acto jurídico existe, pero por algún requisito de validez su vida jurídica está viciada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., deberá aclarar y precisar de acuerdo con la naturaleza de cada figura que es lo que pretende y los hechos en que sustente su reclamo.

Ahora, en caso de que su pretensión vaya dirigida a la simulación deberá precisar si se trata de una simulación relativa o absoluta.

2. Concordante con lo anterior, y según lo manifestado en la pretensión primera del escrito genitor, indique la causal de nulidad relativa que funda su petición en virtud del artículo 1741 del Código Civil, si lo que persigue es la declaración de ello. (*Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.*)
3. Conforme lo señalado en el artículo 83 del C.G.P., debe indicar respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.



350-89422, su ubicación, linderos y colindantes **actuales**, y demás circunstancias que lo identifique plenamente. Si los linderos que indicare en el escrito o mencionare en un documento anexo son los **actuales**, deberá así manifestarlo. (*numeral 11 del 82 en concordancia con el 1 del precepto 90 C.G.P.*).

4. Debe aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-89422, para los fines que prevé el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. (numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.).
5. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, realice el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez